

7681



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DON CLAUDIO FLORES MUÑOZ, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA

RES. EX. N° 3/ROL D-032-2019

Santiago, 09 SEP 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, que "Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento y Dicta Instrucciones Generales Sobre su Uso" (en adelante, "SPDC"); y en la Resolución Exenta N° 7, de 29 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. NORMATIVA APLICABLE A LA APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental vulnerada.

2. El artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia de un Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los siguientes impedimentos:

a) Los infractores que se hubiesen acogido a Programas de Gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental;

b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas;

c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

3. El artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de un Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del Reglamento en comento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "la Superintendencia"), para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Asimismo, refiere que en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación

de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental sujetos a su fiscalización.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología para el caso de incumplimientos a la normativa que establece los límites para la emisión sonora -D.S. N° 38/2011 MMA- se encuentra explicada en la "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-032-2018

8. Con fecha 2 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-032-2019, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-032-2019, que formuló cargos a la Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda. (en adelante, "el Titular"), titular del recinto deportivo "Gimnasio Alidance Fitness Gym" (en adelante, "el Gimnasio"), ubicado en calle Sergio Silva Acuña N° 352, comuna de Maipú, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA.

La mencionada resolución establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada al Titular el 10 de abril de 2019, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en consideración a que ingresó a la oficina de Correos de Chile de la Comuna de Maipú el 5 de abril de 2019, al tenor de lo informado por el seguimiento N° 1180571336049 de dicha empresa.

9. Con fecha 24 de abril de 2019 don Claudio Flores Muñoz, en calidad de agente oficioso del Titular, envió un correo electrónico al Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio en comento, mediante el cual solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento y ampliación del plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y Descargos. A su turno, el Fiscal Instructor respondió a don Claudio Flores Muñoz que las

presentaciones que se hagan a esta Superintendencia se deberán realizar en las oficinas de partes dispuestas para ello, por el Titular o quien tenga su representación.

10. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-032-2019, de 24 de abril de 2019, se rechazó la solicitud formulada por don Claudio Flores Muñoz, por no haber acreditado la personería para representar a la Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia otorgó de oficio una ampliación de los plazos para presentar el Programa de Cumplimiento y Descargos.

La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada al Titular el 3 de mayo de 2019, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en consideración a que ingresó a la oficina de Correos de Chile de la Comuna de Maipú el 29 de abril de 2019, al tenor de lo informado por el seguimiento de N° 1180847600287.

11. Con fecha 29 de abril de 2019 se llevó a cabo en oficinas de esta Superintendencia una Reunión de Asistencia al Cumplimiento con don Claudio Flores Muñoz, quien invocó la representación de Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda., a efectos de plantear lineamientos para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

12. Posteriormente, el 2 de mayo de 2019 don Claudio Flores Muñoz, invocado la calidad de representante legal de Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda., presentó ante esta Superintendencia una primera versión del Programa de Cumplimiento, a efectos de abordar el hecho infraccional del que da cuenta la Resolución Exenta N° 1/Rol D-032-2019. A la referida presentación se acompañaron los siguientes documentos: (i) Anexo N° 1 Características técnicas de los equipos de sonido; y (ii) Anexo N° 2 que informa los Cambios de Horarios de Clases.

13. Con fecha 3 de mayo de 2019 se derivó el referido Programa de Cumplimiento presentado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento para evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Esta Superintendencia considera que don Claudio Flores Muñoz -actuando en calidad de agente oficioso- presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no se estaría en presencia de los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. No obstante lo anterior, a partir del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, y a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer determinadas observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 que crea el SPDC, se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema. Precisamente, dicha plataforma electrónica fue desarrollada y administrada por esta Superintendencia para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que los infractores deben entregar a la Superintendencia respecto de la ejecución de los programas de cumplimiento, al cual se accede a través del sitio web <https://spdc.sma.gob.cl/>

RESUELVO:

I. REITERAR LA ORDEN DE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES, para representar ante esta Superintendencia a la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LTDA.**, en la próxima presentación que se realice ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

II. SOLICITAR que la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA** acompañe un Programa de Cumplimiento refundido que considere las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1. El Titular no entrega antecedentes que justifiquen los costos asociados a las acciones ofrecidas en su Programa de Cumplimiento. Deberán anexarse al Programa de Cumplimiento boletas, órdenes de compra, cotizaciones y todo otro documento que dé cuenta de la adquisición y ejecución de las acciones.

1.2. Respecto a la casilla "Plazo de ejecución", el Titular no especifica el hito respecto del cual comenzaron o comenzarán a contarse los plazos entregados. Se aclara que todos los plazos deberán computarse desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento. Así, por ejemplo, deberá indicar *"a partir de 2 meses, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento"*.

1.3. Falta información respecto de las acciones N° 3, 4 y 5, respecto a las características técnicas, físicas -dimensiones-, ubicación dentro del gimnasio y cantidad de los elementos a implementar.

1.4. En consideración a que en el Acta de Inspección Ambiental de 23 de septiembre de 2016 -elaborado por personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana- se indica que el ruido medido correspondió a música envasada, gritos de personas y descarga de pesas, es necesario que el Titular ofrezca como acción la entrega a esta Superintendencia de un documento que dé cuenta de las condiciones de uso de las instalaciones del Gimnasio, cuya finalidad sea impedir la generación de las referidas actividades molestas, así como garantizar que el personal a cargo del

Gimnasio y sus usuarios estén al tanto de dichas condiciones. Para esto último se podrá, por ejemplo, adicionar una acción que comprenda realizar charlas inductivas para el personal del Gimnasio, ubicar letreros informativos sobre las condiciones de uso, generar un documento que informe las condiciones de uso a los usuarios -que deberá ser suscrito por éstos al momento de afiliarse al Gimnasio-, entre otros. Por último, deberán incluirse medios de verificación idóneos, como copia del reglamento que se genere al efecto, fotografías fechadas y georreferenciadas de la ubicación de letreros, listado de asistencia a reuniones de inducción para el personal del Gimnasio, entre otras.

2. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 1

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios”, el titular deberá incluir la siguiente redacción: *“El cambio del equipo de sonido se verificará con fotografías georreferenciadas. Para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen con formato digital, indicando la ubicación”.*

Un ejemplo del medio de verificación solicitado lo constituye el siguiente:



3. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 2

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios”, el Titular deberá identificar específicamente cuáles son aquellas clases que utilizan música a altos volúmenes o sistemas de amplificación de sonido. Asimismo, se aprecia que las clases de “Spinning” y “Gimnasia Funcional” también se ubican en otros horarios en donde no habría utilización de equipos de amplificación; por lo que se hace necesario que el Titular aclare si para las clases reservadas en los últimos horarios no se utilizan equipos de amplificación.

En efecto, con fecha 3 de septiembre de 2019 la denunciante envió a la casilla electrónica del Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio grabaciones que permitirían concluir que el 2 de septiembre de 2019, en horario nocturno (pasadas las 21:00 horas), se realizaron actividades en el Gimnasio Alidance mediante equipos de amplificación, lo que implicaría que para los últimos turnos se estarían realizando clases mediante sistemas de amplificación de sonido, lo que es contrario a lo informado por el Titular para la evaluación del presente procedimiento sancionatorio.

4. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 3

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios”, el Titular deberá señalar la cantidad de planchas de caucho a adquirir, sus dimensiones, el área de ubicación en un plano simple del Gimnasio y la cotización o boletas que den cuenta de la adquisición e instalación de dichas planchas. Asimismo, para evaluar la idoneidad de la acción es necesario que el Titular acompañe fotografías fechadas y georreferenciadas previas a la instalación y posteriores a la instalación. Se reitera que para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen con formato digital, indicando la ubicación.

5. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 4

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” el Titular deberá indicar la cantidad de ventanas de termopanel que adquirirá y las dimensiones de éstas. Asimismo, como medio de verificación deberá incluir una cotización por el número total de ventanas, boleta de compra y de costos de instalación.

6. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 5

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” el Titular deberá indicar las paredes que serán reforzadas, para lo que anexará al Programa de Cumplimiento un plano con la ubicación de las murallas. Asimismo, deberá indicar la especificación técnica del material aislante acústico que empleará. Para estos efectos, es recomendable anexar al Programa de Cumplimiento una Ficha Técnica del material aislante que finalmente empleará en la instalación.

7. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ACCIÓN OBLIGATORIA N° 1

i. **Contenido de la acción:** En la casilla “Acción” el titular deberá reemplazar la redacción empleada por la siguiente: *“Realizar una medición e informe final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, o en un punto de similares características si lo anterior no fuere posible, durante el mismo horario en que ocurrió la infracción, con el objeto de*

acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización y/o autorizada por algún organismo del Estado, siempre y cuando dicha condición sea informada y acreditada a la Superintendencia del Medio Ambiente. Si no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, para realizar la mencionada medición, ésta se efectuará por una empresa con experiencia en la realización de mediciones de ruido, siempre y cuando esté acreditada e informada ante la Superintendencia”.

ii. **Plazo:** En la celda “Plazo de ejecución” se sugiere la siguiente redacción *“El Informe Final de Medición deberá completarse dentro del plazo de 15 días hábiles, el que se contará desde el término de la implementación de todas las acciones comprometidas, debiendo informarse a esta Superintendencia dicha finalización”.*

iii. **Costos:** Indicar el valor del informe de medición que se encargará a la ETFA o las otras entidades autorizadas, conforme a las condiciones definidas en la misma acción.

iv. **Comentarios:** Como medio de verificación se contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

8. NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA N° 2: CARGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166/2018 que crea el SPDC, el **titular deberá adicionar** y enumerar de manera correlativa la siguiente acción final obligatoria:

i. **Contenido de la acción:** En la celda “Acciones” se deberá incorporar la siguiente redacción *“Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga se solicitará la clave para acceder al sistema en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC”.*

ii. **Plazo:** En la celda “Plazo de ejecución” se sugiere la siguiente redacción *“10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.*

iii. **Costos:** Deberá indicarse que la acción no tiene costo asociado (\$0.-).

iv. **Descripción de la acción:** En la celda "Comentarios" deberá indicarse lo siguiente *"Como medio de verificación se presentará el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente"*.

9. NUEVA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA N° 3: REPORTE FINAL ÚNICO

Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166/2018, el titular deberá modificar la siguiente acción final obligatoria:

i. **Contenido de la acción:** En la casilla "acción" se deberá incorporar la siguiente redacción *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un reporte final único, todos los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA"*.

ii. **Plazo para la ejecución:** En la celda "Plazo de ejecución" se sugiere la siguiente redacción, *"10 días hábiles, contados desde la realización del Informe de Medición Final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA (Acción Obligatoria N° 1)"*.

iii. **Descripción de la acción:** Se deberán incluir en la sección "Comentarios" los siguientes medios de verificación *"Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC."*

(i) Impedimentos: se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".

III. **SEÑALAR** que la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA** debe presentar el Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles, el que se contará desde la notificación del presente acto administrativo**. Antes del vencimiento podrá solicitarse la ampliación del plazo, por un máximo de la mitad del tiempo original, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se afecta a terceros. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, **se podrá rechazar el Programa de Cumplimiento y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. **HACER PRESENTE** que las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

V. **HACER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia en la correspondiente resolución de aprobación, lo que ocurrirá una vez que se estimen cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto II de la presente Resolución.

VI. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento, la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. El cómputo de ambos plazos iniciará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento refundido, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LTDA.**, domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 351, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana, y a doña **ERIKA COFRÉ SOMMER**, domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 345, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Sebastián Riestra López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/ANG/NTR



Carta certificada:

- Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda., domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 351, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Erika Cofré Sommer, domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 345, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

Rol D-032-2019

INUTILIZADO